

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 25 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra inactivo desde el mes de febrero de 2020. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO DE COSTAS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00515

AUTO INTERLOCUTORIO No. 758

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se tiene que el pasado 18 de febrero de 2020, mediante auto de sustanciación No 147, se incorporó oficios allegados por las entidades Bancarias Banco de Bogotá y Banco Falabella, de donde se infiere se dio trámite a las medidas de embargo solicitadas por la parte demandante en el presente asunto, por lo cual se hace necesario continuar con el trámite correspondiente y proceda a efectuar la notificación de la demandada SILVIA JANETH OSPINA BUENO lo cual hasta la fecha no se ha cumplido.

Ahora bien, en atención a las nuevas disposiciones establecidas por la pandemia del COVID - 19, que actualmente aquejan al país, y por la cual se suspendieron términos desde el 16 de marzo de 2020 a 30 de junio de 2020, habilitando nuevamente términos a partir del 1 de julio de 2020, se advierte que la notificación de la demandada SILVIA JANETH OSPINA BUENO, debe efectuarse conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, a efecto de lo cual la parte demandante deberá remitir a la dirección física o al correo electrónico del demandado, copias del auto que admite la demanda, de la demanda y sus anexos. Luego de lo cual deberá acreditar al despacho, mediante certificación de la empresa de correos, el envío realizado.

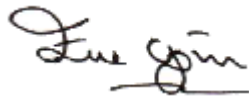
En consecuencia, se requerirá a la parte demandante, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las gestiones pertinentes para la notificación del demandado, necesarias para continuar con el proceso.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, dé impulso procesal, es decir realice las actuaciones tendientes a efectuar la notificación de la demandada, conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, so pena de aplicación de la figura del desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD